



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION D
NOTIFICACION POR ESTADO ORALIDAD

Fecha Estado: 05/04/2021

Estado No 037

SUBSECCION D

Página: 1

NUMERO DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	ACTUACION	MAGISTRADO
----------------------	------------	-----------	------------	----------	-----------	------------

Clase de Proceso EJECUTIVO

2016 00742 00	JOSE JACINTO VIDAL RUALES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	26/03/2021		CONCEDE EN EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO Y SUSTENTADO EN TIEMPO POR EL APODERADO DE LA ENTIDAD	ISRAEL SOLER PEDROZA
Clase de Proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO					
2017 00885 00	Y OTROS	NACION- RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	26/03/2021		Resuelve excepciones previas	CONJUEZ SUBSECCION D oralidad
2018 01612 00	JOSE ANTONIO MOLINA TORRES	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUD	26/03/2021		Resuelve excepciones previas	CONJUEZ SUBSECCION D oralidad
EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY			05/04/2021	A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)		
SE DESFIJA HOY			05/04/2021	A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)		



Fecha Estado: 05/04/2021

Estado No 037

SUBSECCION D

Página: 2

NUMERO DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	ACTUACION	MAGISTRADO
2018 02364 00	JOSE ALEJANDRO MORA BARRERA	NACION- RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDI	26/03/2021		Resuelve excepciones previas	CONJUEZ SUBSECCION D oralidad
2019 00124 01	YORLENY CAROLINA MARIN SANTAMARIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES.	26/03/2021		SE ADMITE el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderada de la entidad demandada y se concede el término común de 10 días, contados a partir de la	ISRAEL SOLÉR PEDROZA
2014 02369 00	FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	ALVARO LEYVA DURAN	26/03/2021		OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POP EL CONSEJO DE ESTADO EN PROVIDENCIA DE 10 DE JULIO DE 2020 MEDIANTE EL CUAL CONFIRMO EL AUTO -	ISRAEL SOLER PEDROZA
2014 03004 00	FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	DANIEL MAZUERA GOMEZ	26/03/2021		OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO EN FALLO DE 23 DE JULIO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL CONFIRMO LA SENTENCIA	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

05/04/2021

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

05/04/2021

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)



Fecha Estado: 05/04/2021

Estado No 037

SUBSECCION D

Página: 3

NUMERO DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	ACTUACION	MAGISTRADO
----------------------	------------	-----------	------------	----------	-----------	------------

2015 02986 00	MARIA DEL CARMEN LOZANO DE CASTRO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA	26/03/2021			ISRAEL SOLER PEDROZA
2015 03651 00	CLAUDIA MARIA GUERRERO ALARCON	ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA	26/03/2021		OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO QUE EN PROVIDENCIA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020 CONFIRMÓ EL AUTO PROFERIDO	ISRAEL SOLER PEDROZA
2015 03727 00	MARTHA LUCIA MORALES SOSA	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	26/03/2021		OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO-SECCION SEGUNDA- SUBSECCION A QUE REVOCÓ LA SENTENCIA QUE ACCEDIÓ A LAS	ISRAEL SOLER PEDROZA
2015 04378 00	PEDRO JULIO ROJAS BAQUERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	26/03/2021		OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO QUE EN FALLO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 REVOCÓ LA SENTENCIA QUE ACCEDIÓ	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

05/04/2021

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

05/04/2021

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)



NUMERO DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	ACTUACION	MAGISTRADO
----------------------	------------	-----------	------------	----------	-----------	------------

2015 04476 00	MIRYAM ESPINOSA TRIANA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	26/03/2021			ISRAEL SOLER PEDROZA
2015 04705 00	AIDA MARIA RIASCOS URBANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	26/03/2021		OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO -SECCION SEGUNDA - SUBSECCION B QUE REVOCÓ LA SENTENCIA QUE ACCEDIÓ A LAS	ISRAEL SOLER PEDROZA
2015 04871 00	HERNAN ALFREDO SOCARRAS VEGA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	26/03/2021		Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda- Subsección B , que en fallo de segunda instancia de	ISRAEL SOLER PEDROZA
2015 06488 00	JOSE AGUSTIN RINCON RINCON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	26/03/2021		OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO -SECCION SEGUNDA - SUBSECCION B QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA QUE NEGÓ LAS	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

05/04/2021

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

05/04/2021

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)



NUMERO DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	ACTUACION	MAGISTRADO
2016 01430 00	SEGUNDO BALAGUERA MANOSALVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	26/03/2021		OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO -SECCION SEGUNDA - SUBSECCION B QUE REVOCÓ LA SENTENCIA QUE ACCEDIÓ A LAS	ISRAEL SOLER PEDROZA
2016 01470 00	ORLANDO TORRES MAHECHA Y OTROS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	26/03/2021		Obedécese y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda- Subsección A , que en fallo de segunda instancia de	ISRAEL SOLER PEDROZA
2016 02349 00	HUMBERTO DANIEL ALVAREZ SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	26/03/2021		OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO -SECCION SEGUNDA - SUBSECCION A QUE REVOCÓ LA SENTENCIA QUE ACCEDIÓ A LAS	ISRAEL SOLER PEDROZA
2016 02474 00	CARLOS GUZMAN BOLAÑOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	26/03/2021		OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO QUE EN FALLO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 REVOCÓ LA SENTENCIA QUE ACCEDIO LAS	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

05/04/2021

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

05/04/2021

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)



NUMERO DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	ACTUACION	MAGISTRADO
2016 02799 00	OLIVAR ARTURO BRAVO MUÑOZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	26/03/2021		OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO -SECCION SEGUNDA - SUBSECCION B QUE REVOCÓ LA SENTENCIA QUE ACCEDIÓ	ISRAEL SOLER PEDROZA
2016 03304 00	ANA CECILIA PIÑEROS MARTIN	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA	26/03/2021		Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda- Subsección B , que en fallo de segunda instancia de	ISRAEL SOLER PEDROZA
2016 05097 00	MARGOTH ÑUSTES DE VERA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- NACIONAL-FIDUPREVISORA S.A.	26/03/2021		OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO -SECCION SEGUNDA - SUBSECCION A QUE REVOCÓ LA SENTENCIA QUE NEGÓ LAS	ISRAEL SOLER PEDROZA
2016 05596 00	ASTRID ELVIRA BARRIGA CLARO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA	26/03/2021		OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO -SECCION SEGUNDA - SUBSECCION A QUE CONFIRMO LA DECISION QUE NEGÓ LAS	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

05/04/2021

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

05/04/2021

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)



Fecha Estado: 05/04/2021

Estado No 037

SUBSECCION D

Página: 7

NUMERO DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	ACTUACION	MAGISTRADO
----------------------	------------	-----------	------------	----------	-----------	------------

2017 02303 00	ALCIRA SANDOVAL DE CUBILLOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	26/03/2021		OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO -SECCION SEGUNDA - SUBSECCION A QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA QUE NEGÓ LAS	ISRAEL SOLER PEDROZA
2017 02679 00	LUCY MARIELA MORENO VALENCIA	LA NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	26/03/2021		OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ESTADO QUE EN FALLO DE PROVIDENCIA DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 CONFIRMÓ	ISRAEL SOLER PEDROZA
2017 03215 00	JHON FREDY GALVIS MUÑOZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJERCITO NACIONAL	26/03/2021		Revisada la liquidación, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C.G.P. y teniendo en cuenta las expensas que para gastos del proceso sufragó la	ISRAEL SOLER PEDROZA
2017 03831 00	GLORIA LUCIA ESPINOSA AVILA	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	26/03/2021		Obedécese y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda- Subsección A , que en fallo de segunda instancia de	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

05/04/2021

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

05/04/2021

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)



Fecha Estado: 05/04/2021

Estado No 037

SUBSECCION D

Página: 8

NUMERO DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	ACTUACION	MAGISTRADO
----------------------	------------	-----------	------------	----------	-----------	------------

2017 04150 00	MERCEDES TAFUR YUNDA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -	26/03/2021		Revisada la liquidación, el Despacho les imparte su APROBACIÓN por encontrarlas ajustadas a derecho. En firme este auto, devuélvanse los remanentes a la parte demandante.	ISRAEL SOLER PEDROZA
2017 06110 00	ANA CILDA PAEZ DE CARO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA	26/03/2021		Revisada la liquidación, el Despacho les imparte su APROBACIÓN por encontrarlas ajustadas a derecho. En firme este auto, devuélvanse los remanentes a la parte demandante,	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

05/04/2021

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

05/04/2021

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE: Dr. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-42-000-2017-00885-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PAOLO FRANCISCO NIETO AGUACIAS Y OTROS¹
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL²
SUBSECCIÓN D

I. ANTECEDENTES

El 25 de enero de 2021 se expidió la Ley 2080 que reformó el CPACA. Posteriormente, el expediente de la referencia ingresó a despacho para fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Por tanto, el Despacho se remite a lo consagrado en el artículo 624 del Código General de Proceso, que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, en cuanto a la aplicación de las leyes:

«Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

*Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, **se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias**, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.*

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad.»

Consonante con la norma transcrita y como quiera que en el presente asunto la audiencia inicial no ha sido celebrada, se dará cumplimiento a la nueva regulación, de conformidad con su artículo 86 de la Ley 2080 de 2021. Así las cosas, se advierte que el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual es de siguiente tenor:

“Parágrafo 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la

¹ williangg_57@hotmail.com

² cmejiaar@deaj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co



00
otros

Exp. No.: 25000-23-42-000-2017-00885-
Demandante: Paolo Nieto Aguacias y

parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad. Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182ª"

Es así como de conformidad con el artículo 101 del CGP, el juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial.

En consecuencia, para resolver lo pertinente se hacen las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Procede esta Judicatura a resolver si es del caso las excepciones que tienen el carácter de previas propuestas por la entidad demandada. Vale resaltar que la excepción que resulte probada podrá ser decretada de oficio, siempre que sea de las enlistadas en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o en el artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Revisado el expediente se tiene que la Nación Rama Judicial propuso el medio exceptivo de a) **Inexistencia de Transgresión Normativa – Inaplicabilidad del Decreto 1042 de 1978 a funcionarios de la Rama Judicial**, b) **Días laborados en Sábados Domingos y Festivos fueron compensados con tiempo descansado**, c) **Cobro de lo no debido** y d) **la innominada**.(fls. 272 a 279).

Pues Respecto de estos medios exceptivos se precisa que ninguno se encuentra enlistado en la norma como excepciones previas; por otra parte, para que se pueda establecer la prosperidad de los mismos debe verificarse primero los derechos que se dicen conculcados y solo en caso de hallarse acreditado su existencia será dable dirimir sobre lo concerniente. En consecuencia, en atención con las pautas del



00
otros

Exp. No.: 25000-23-42-000-2017-00885-
Demandante: Paolo Nieto Aguacias y

Consejo de Estado³.y de los principios de celeridad, economía procesal y eficacia en la aplicación de justicia en los que se cimenta nuestro ordenamiento jurídico vigente, se diferirá para el fallo el pronunciamiento respecto a esta excepción.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Se difiere la resolución de las excepciones de Inexistencia de Transgresión Normativa – Inaplicabilidad del Decreto 1042 de 1978 a funcionarios de la Rama Judicial, b) Días laborados en Sábados Domingos y Festivos fueron compensados con tiempo descansado, c) Cobro de lo no debido y d) la innominada para el fallo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado Cesar Augusto Mejía Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.041.811 y tarjeta profesional No. 159.699 del C.S. de la J como apoderado de la demandada Nación - Rama Judicial en los términos del poder conferido que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado

³ Auto del 23 de octubre de 2013. Radicado 66001-2333-000-2012-00164-01 (3568-2013) Actor: Jairo Antonio Montoya Correa. Demandado: Municipio de Pereira. CP. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección segunda. Subsección "B" C. P: GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá, D.C., auto del 4 de febrero de 2016. Rad.: 2013-00334-01(3275-14).



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"
MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N° 11001 33 35 008 2019 00124 01
Demandante: YORLENY CAROLINA MARÍN SANTAMARÍA
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO – FONPREMAG.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a resolver el asunto, se deja constancia que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557 de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 para los procesos ordinarios.

De otra parte, por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderada de la entidad demandada, el 7 de octubre de 2020 (Anexo 19), contra la sentencia de primera instancia proferida el 22 de septiembre de 2020 (Anexo 11), y notificada en el 23 de septiembre de 2020 (Anexos 12 a 18), por medio de la cual se accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Despacho considera innecesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el **término común de 10 días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se alleguen los alegatos de conclusión.

Vencido el término señalado, déjese el expediente a disposición del Ministerio Público por el término de 10 días para que emita concepto. **La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término concedido para alegar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE: Dr. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-25-420-2018-01612 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MOLINA TORRES¹
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL²
SUBSECCIÓN D

I. ANTECEDENTES

El 25 de enero de 2021 se expidió la Ley 2080 que reformó el CPACA. Posteriormente, el expediente de la referencia ingresó a despacho para fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Por tanto, el Despacho se remite a lo consagrado en el artículo 624 del Código General de Proceso, que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, en cuanto a la aplicación de las leyes:

«Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

*Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, **se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.***

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad.»

Consonante con la norma transcrita y como quiera que en el presente asunto la audiencia inicial no ha sido celebrada, se dará cumplimiento a la nueva regulación, de conformidad con su artículo 86 de la Ley 2080 de 2021. Así las cosas, se advierte que el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual es de siguiente tenor:

“Parágrafo 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la

¹ Joi310@gmail.com toscanaaudi@yahoo.es

² cduques@deaj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Expediente No.: 25000-23-25-420-2018-01612
Demandante: José Antonio Molina Torres

parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad. Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182^a

Es así como de conformidad con el artículo 101 del CGP, el juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial. En consecuencia, para resolver lo pertinente se hacen las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Procede esta Judicatura a resolver las excepciones que tienen el carácter de previas propuestas por la entidad demandada. Vale resaltar que la excepción que resulte probada podrá ser decretada de oficio, siempre que sea de las enlistadas en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o en el artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Revisado el expediente se tiene que la Nación Rama Judicial propuso el medio exceptivo de prescripción (fls. 96 y 97).

II.1. prescripción trienal:

Respecto de este medio exceptivo se precisa que debe verificarse primero el derecho que se solicita y sólo en caso de hallarse acreditado su existencia será dable dirimir sobre la prescripción del derecho. En consecuencia, en atención con las pautas del Consejo de Estado³ y de los principios de celeridad, economía procesal y eficacia en la aplicación de justicia en los que se cimenta nuestro ordenamiento jurídico vigente, se diferirá para el fallo el pronunciamiento respecto a esta excepción

³ Auto del 23 de octubre de 2013. Radicado 66001-2333-000-2012-00164-01 (3568-2013) Actor: Jairo Antonio Montoya Correa. Demandado: Municipio de Pereira. CP. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección segunda. Subsección "B" C. P: GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá, D.C., auto del 4 de febrero de 2016. Rad.: 2013-00334-01(3275-14).



Expediente No.: 25000-23-25-420-2018-01612
Demandante: José Antonio Molina Torres

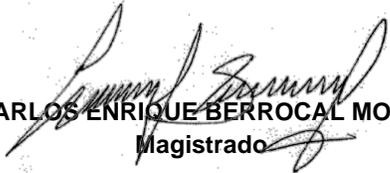
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Se difiere la resolución de la excepción de **prescripción** para el fallo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se reconoce a la abogada Claudia Lorena Duque Samper identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.219.631 y tarjeta profesional No. 264.044 del C.S. de la J como apoderada de la demandada Nación Rama Judicial en los términos del poder conferido que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 250002342000-2014-02369-00
Demandante: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
Demandado: ÁLVARO LEYVA DURÁN
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección “B”, que en providencia de 10 de julio de 2020 (fls. 282-284), confirmó el auto proferido en audiencia inicial el 23 de agosto de 2017 (fls.271-278), por medio del cual se declaró no probadas las excepciones de inepta demanda y caducidad propuestas por el apoderado de la parte demandada.

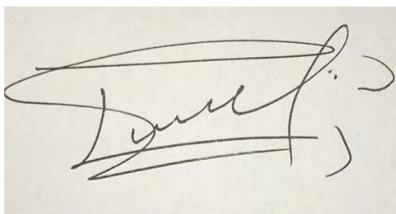
Teniendo en cuenta que la audiencia inicial realizada por el Despacho el 23 de agosto de 2017 se adelantó hasta el decreto de pruebas, se dispone que por la Secretaria de la Subsección se libren los oficios correspondientes a las pruebas decretadas visibles a folio 275 y 276 del expediente, documentos que deberán ser allegados al correo electrónico rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co en un término de 10 días contados desde el recibo de los oficios respectivos.

No se considera necesario fijar fecha para la realización de la audiencia de incorporación de pruebas, razón por la cual una vez vencido el término de 10 días otorgado a las entidades requeridas y/o una vez reposen las pruebas decretadas en el expediente, deberá ingresar el proceso al Despacho para lo pertinente.

Así las cosas, por conducto de la Secretaría de la Subsección notifíquese a las partes por estado electrónico, a las direcciones electrónicas aportadas, esto es, al correo notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co y

salazarramirezabogado@hotmail.com. Así mismo, comuníquese a la Representante del Ministerio Público al correo damezquita@procuraduria.gov.co.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Israel Soler Pedroza'.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

ISP/Van



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE: Dr. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-42-000-2018-02364-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO MORA BARRERA¹
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL²
SUBSECCIÓN D

I. ANTECEDENTES

El 25 de enero de 2021 se expidió la Ley 2080 que reformó el CPACA. Posteriormente, el expediente de la referencia ingresó a despacho para fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Por tanto, el Despacho se remite a lo consagrado en el artículo 624 del Código General de Proceso, que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, en cuanto a la aplicación de las leyes:

«Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

*Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, **se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias**, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.*

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad.»

Consonante con la norma transcrita y como quiera que en el presente asunto la audiencia inicial no ha sido celebrada, se dará cumplimiento a la nueva regulación, de conformidad con su artículo 86 de la Ley 2080 de 2021. Así las cosas, se advierte que el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual es de siguiente tenor:

“Parágrafo 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la

¹abogados@rinconperez.com

² aarevalc@deaj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co



Exp. No.: 25000-23-42-000-2018-02364-00
Demandante: José Alejandro Mora Barrera

parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad. Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182^a

Es así como de conformidad con el artículo 101 del CGP, el juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial.

En consecuencia, para resolver lo pertinente se hacen las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Procede esta Judicatura a resolver las excepciones que tienen el carácter de previas propuestas por la entidad demandada. Vale resaltar que la excepción que resulte probada podrá ser decretada de oficio, siempre que sea de las enlistadas en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o en el artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Revisado el expediente se tiene que la Nación Rama Judicial propuso los medios exceptivos de: Integración de Litis Consorcio Necesario y la prescripción (fls. 186 a 190).

II.1. Integración de litis consorcio necesario:

Figura jurídica establecida en el artículo 61 del Código General del Proceso aplicable al caso concreto por expresa remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 tiene por finalidad proferir una decisión eficaz sobre un punto de derecho que involucra a otras personas respecto de quienes es necesaria su comparecencia para resolver a cabalidad el caso sometido a estudio. Argumento empleado por el Consejo de Estado al manifestar que:

“El litisconsorcio necesario se presenta cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto

Exp. No.: 25000-23-42-000-2018-02364-00
Demandante: José Alejandro Mora Barrera

una relación jurídica material, única e indivisible, que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente (art. 51 C de P. C.), lo cual impone su comparecencia obligatoria al proceso, por ser un requisito imprescindible para adelantarlos válidamente. El elemento diferenciador de este litisconsorcio con el facultativo es la unicidad de la relación sustancial materia del litigio; mientras que en el litisconsorcio facultativo los sujetos tienen relaciones jurídicas independientes, en el necesario existe una unidad inescindible respecto del derecho sustancial en debate. El litisconsorcio necesario tiene su fundamento en la naturaleza de la relación sustancial objeto del litigio, definida expresamente por la ley o determinada mediante la interpretación de los hechos y derechos materia del proceso. En el primer evento basta estarse a lo dispuesto por la ley, pero cuando se trata de establecerlo con fundamento en la relación objeto del litigio, se impone un análisis cuidadoso para establecer la naturaleza del asunto y la imposibilidad de proferir un pronunciamiento de fondo, sin la comparecencia de un número plural de sujetos”.

Descendiendo al caso concreto la parte demandada solicita se integre el litisconsorcio del presente proceso con la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y el Departamento Administrativo de la Función Pública, sosteniendo que ninguna autoridad podrá contraer obligaciones atribuibles al presupuesto de gasto sobre apropiaciones inexistentes, sin embargo teniendo en cuenta que el estudio de la presente Litis se centra únicamente en la aplicación de la ley, en caso de que prosperen las pretensiones de la parte actora los trámites relativos a conseguir el aval presupuestal para solventar una eventual condena son cuestiones que únicamente han de imputarse y/o endilgarse a la demandada.

El Despacho no evidencia la unidad inescindible necesaria para aplicar la figura jurídica invocada, por tanto, se puede resolver el asunto de fondo sin la comparecencia de la Presidencia de la República, Ministerio de Hacienda y el Departamento Administrativo de la Función Pública y en consecuencia no hay lugar a integrar el litisconsorcio necesario. Por todo lo expuesto, se declarará no probada la excepción propuesta.

II.2. Prescripción Trienal:

Respecto de este medio exceptivo se precisa que debe verificarse primero el derecho que se solicita y sólo en caso de hallarse acreditado su existencia será dable dirimir sobre la prescripción del derecho. En consecuencia, en atención con las pautas del Consejo de Estado³ y de los principios de celeridad, economía procesal y eficacia en la aplicación de justicia en los que se cimienta nuestro ordenamiento jurídico vigente, se diferirá para el fallo el pronunciamiento respecto a esta excepción.

Por lo expuesto, se

³ Auto del 23 de octubre de 2013. Radicado 66001-2333-000-2012-00164-01 (3568-2013) Actor: Jairo Antonio Montoya Correa. Demandado: Municipio de Pereira. CP. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección segunda. Subsección "B" C. P.: GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá, D.C., auto del 4 de febrero de 2016. Rad.: 2013-00334-01(3275-14).



Exp. No.: 25000-23-42-000-2018-02364-00
Demandante: José Alejandro Mora Barrera

RESUELVE

PRIMERO. Se declara no probada la excepción integración de litis consorcio necesario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Se difiere la resolución de la excepción de Imposibilidad Presupuestal de reconocer los derechos reclamados por el actor al encontrarse en servicio activo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se reconoce a la abogada Angélica Paola Arévalo Coronel identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.406.144 y tarjeta profesional No. 192.088 del C.S. de la J como apoderada de la demandada Nación Rama Judicial en los términos del poder conferido que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 250002342000-2014-03004-00
Demandante: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA -FONPRECON
Demandado: DANIEL MAZUERA GÓMEZ
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "A", que en fallo de segunda instancia de 23 de julio de 2020 (fls. 442-452), confirmó la sentencia proferida por esta corporación el 8 de septiembre de 2016 (fls.371-383), por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaria de la Sección Segunda, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere, realícense las anotaciones respectivas y archívese el proceso de la referencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25000-23-42-000-2015-04476-01

Demandante: MYRIAM ESPINOSA TRIANA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "B", que en fallo de segunda instancia de 6 de agosto de 2020 (fls. 369 a 375), confirmó parcialmente la sentencia proferida por esta Corporación el 8 de noviembre de 2018 (fls. 299 a 305), por medio de la cual se negaron las pretensiones la demanda.

Por Secretaria de la Sección Segunda, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere, realícense las anotaciones respectivas y archívese el proceso de la referencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 250002342000-2015-04705-00
Demandante: AIDA MARÍA RIASCOS URBANO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "B", que en fallo de segunda instancia de 30 de octubre de 2020 (fls. 183 a 186), revocó la sentencia proferida por esta corporación el 12 de octubre de 2016 (fls.117 a 124), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaria de la Sección Segunda, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere, realícense las anotaciones respectivas y archívese el proceso de la referencia.

Se le reconoce personería para actuar como apoderado de la entidad accionada al Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 79.266.852 y T.P. No. 98.660 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 188.

COPIÉSE, NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 250002342000-2015-03727-00
Demandante: MARTHA LUCÍA MORALES SOSA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "A", que en fallo de segunda instancia de 18 de noviembre de 2020 (fls. 225 a 233), revocó la sentencia proferida por esta corporación el 26 de octubre de 2017 (fls. 162 a 171), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, liquídense las costas impuestas de acuerdo con el artículo 366 del C.G.P., **surtido el trámite anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre su aprobación.**

COPÍESE, NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 250002342000-2016-02349-00
Demandante: HUMBERTO DANIEL ÁLVAREZ SÁNCHEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "A", que en fallo de segunda instancia de 24 de septiembre de 2020 (fls. 194 a 198), revocó la sentencia proferida por esta corporación el 15 de marzo de 2017 (fls. 109 a 127), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaria de la Sección Segunda, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere, realícense las anotaciones respectivas y archívese el proceso de la referencia.

COPÍESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25000-23-42-000-2016-03304-02
Demandante: ANA CECILIA PIÑEROS MARTÍN
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "B", que en fallo de segunda instancia de 25 de septiembre de 2020 (fls. 223 a 228), confirmó parcialmente la sentencia proferida por esta Corporación en audiencia inicial realizada el 22 de mayo de 2019 (fls. 179 a 185), por medio de la cual se negaron las pretensiones la demanda.

Por Secretaria de la Sección Segunda, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere, realícense las anotaciones respectivas y archívese el proceso de la referencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 250002342000-2016-05097-00
Demandante: MARGOTH ÑUSTES DE VERA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "A", que en fallo de segunda instancia de 3 de diciembre de 2020 (fls. 153 a 160), confirmó la sentencia proferida por esta corporación el 26 de septiembre de 2018 (fls. 98 a 111), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, liquídense las costas impuestas de acuerdo con el artículo 366 del C.G.P., **surtido el trámite anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre su aprobación.**

COPIÉSE, NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 250002342000-2017-02679-00
Demandante: LUCY MARIELA MORENO VALENCIA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "B", que en providencia de 11 de septiembre de 2020 (fls. 101-105), confirmó el auto proferido por esta corporación el 3 de octubre de 2018 (fls.85-91), por medio del cual se declaró de oficio probada la excepción de prescripción extintiva del derecho a la sanción moratorio por el pago tardío de las cesantías.

Por Secretaria de la Sección Segunda, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere, realícense las anotaciones respectivas y archívese el proceso de la referencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 250002342000-2016-05596-00
Demandante: ASTRID ELVIRA BARRIGA CLARO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "A", que en fallo de segunda instancia de 10 de septiembre de 2020 (fls. 210 a 215), confirmó la decisión que negó las pretensiones de la demanda y revocó la condena en costas de la sentencia proferida por esta corporación el 31 de enero de 2019 (fls. 123 a 128), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaria de la Sección Segunda, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere, realícense las anotaciones respectivas y archívese el proceso de la referencia.

COPIÉSE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25000-23-42-000-2017-03831-01
Demandante: **GLORIA LUCÍA ESPINOSA ÁVILA**
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "A", que en fallo de segunda instancia de 15 de octubre de 2020 (fls. 121 a 128), confirmó la sentencia proferida por esta Corporación en audiencia inicial realizada el 6 de marzo de 2019 (fls. 70 a 74), por medio de la cual se negaron a las pretensiones la demanda.

En consecuencia, liquídense las costas impuestas de acuerdo con el artículo 366 del C.G.P., surtido el trámite anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 250002342000-2015-06488-00
Demandante: JOSÉ AGUSTÍN RINCÓN RINCÓN
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "B", que en fallo de segunda instancia de 3 de septiembre de 2020 (fls. 243 a 247), confirmó la sentencia proferida por esta corporación el 22 de noviembre de 2018 (fls. 187 a 193), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, liquídense las costas impuestas de acuerdo con el artículo 366 del C.G.P., **surtido el trámite anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre su aprobación.**

COPÍESE, NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 250002342000-2016-01430-00
Demandante: SEGUNDO BALAGUERA MANOSALVA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "B", que en fallo de segunda instancia de 31 de julio de 2020 (fls. 232 a 239), revocó la sentencia proferida por esta corporación el 22 de febrero de 2017 (fls. 124 a 144), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaria de la Sección Segunda, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere, realícense las anotaciones respectivas y archívese el proceso de la referencia.

Se le reconoce personería para actuar como apoderado de la entidad accionada al Dr. JEISSON GILBERTO GÓMEZ CABREJO identificado con C.C. No. 1.032.417.707 y T.P. No. 263.878 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que obra a folio 202. Y se acepta la renuncia al poder como apoderado de la entidad, presentada en escrito visible a folio 340, teniendo en cuenta que se aportó la comunicación que debía enviar al poderdante en tal sentido, como lo exige el artículo 76 del Código General del Proceso.

COPÍESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25000-23-42-000-2016-01470-01
Demandante: ORLANDO TORRES MAHECHA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "A", que en fallo de segunda instancia de 10 de septiembre de 2020 (fls. 171 a 178), confirmó la sentencia proferida por esta Corporación en audiencia pública del 2 de agosto de 2017 (fls. 103 a 115), por medio de la cual se negaron las pretensiones la demanda.

En consecuencia, liquídense las costas impuestas de acuerdo con el artículo 366 del C.G.P., surtido el trámite anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 250002342000-2016-02474-00
Demandante: CARLOS GUZMÁN BOLAÑOS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "B", que en fallo de segunda instancia de 20 de noviembre de 2020 (fls. 202-209), revocó la sentencia proferida por esta corporación el 9 de marzo de 2018 (fls.180-158 vlto), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaria de la Sección Segunda, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere, realícense las anotaciones respectivas y archívese el proceso de la referencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 250002342000-2016-02799-00
Demandante: OLIVAR ARTURO BRAVO MUÑOZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "B", que en fallo de segunda instancia de 20 de noviembre de 2020 (fls. 193 a 200), revocó la sentencia proferida por esta corporación el 27 de julio de 2018 (fls. 135 a 149), por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaria de la Sección Segunda, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere, realícense las anotaciones respectivas y archívese el proceso de la referencia.

COPÍESE, NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 250002342000-2017-02303-00
Demandante: ALCIRA SANDOVAL DE CUBILLOS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "A", que en fallo de segunda instancia de 20 de agosto de 2020 (fls. 213 a 218), confirmó la sentencia proferida por esta corporación el 8 de noviembre de 2018 (fls. 132 a 137), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, liquídense las costas impuestas de acuerdo con el artículo 366 del C.G.P., **surtido el trámite anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre su aprobación.**

COPÍESE, NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25000-23-42-000-2015-02986-01
Demandante: MARÍA DEL CARMEN LOZANO DE CASTRO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "B", que en fallo de segunda instancia de 13 de noviembre de 2020 (fls. 314 a 321), revocó la sentencia proferida por esta Corporación el 21 de julio de 2016 (fls. 234 a 243), por medio de la cual se accedió a las pretensiones la demanda.

Por Secretaria de la Sección Segunda, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere, realícense las anotaciones respectivas y archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 250002342000-2015-04378-00
Demandante: PEDRO JULIO BAQUERO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "A", que en fallo de segunda instancia de 12 de noviembre de 2020 (fls. 249-254), revocó la sentencia proferida por esta corporación el 15 de junio de 2017 (fls.163-172), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaria de la Sección Segunda, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere, realícense las anotaciones respectivas y archívese el proceso de la referencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25000-23-42-000-2015-04871-01
Demandante: HERNÁN ALFREDO SOCARRÁS VEGA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "B", que en fallo de segunda instancia de 30 de octubre de 2020 (fls. 178 a 185), revocó la sentencia proferida por esta Corporación el 15 de marzo de 2018 (fls. 123 a 131), por medio de la cual se accedió a las pretensiones la demanda.

Por Secretaria de la Sección Segunda, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere, realícense las anotaciones respectivas y archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 250002342000-2015-03651-00
Demandante: CLAUDIA MARÍA GUERRERO ALARCÓN
Demandado: MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "B", que en providencia de 10 de diciembre de 2020 (fls. 316-320), confirmó el auto proferido en audiencia inicial el 4 de agosto de 2017 (fls.292-301), por medio del cual se declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Municipio de Zipaquirá.

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial realizada por el Despacho el 4 de agosto de 2017 se adelantó hasta el decreto de pruebas, se dispone que por Secretaria de la Subsección se libren los oficios correspondientes a las pruebas decretadas visibles a folio 300 y 301 del expediente, documentos que deberán ser allegados al correo electrónico rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co en un término de 10 días contados desde el recibo de los oficios respectivos.

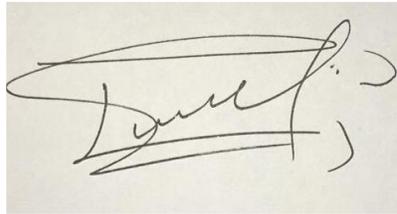
De igual forma y dado que en la mencionada audiencia se decretó el interrogatorio de parte solicitado por la entidad demandada, se fija el **4 de junio de 2021, a las 4:00 de la tarde**, teniendo en cuenta la disponibilidad de agenda del Despacho, la que se realizará de manera virtual, para lo cual el Despacho utilizará la plataforma Microsoft Teams, por ende, previo a la diligencia, mediante correo electrónico, **se enviará oportunamente el vínculo de acceso**, a las direcciones electrónicas aportadas.

Se requiere que, en caso de cambiar de dirección electrónica, se informe oportunamente a través de memorial, al siguiente correo electrónico rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se requiere al apoderado de la demandante para que envíe la dirección electrónica o número de teléfono inteligente de la demandante al correo electrónico rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de enviarle el vínculo para la realización de la audiencia de pruebas.

Así las cosas, por conducto de la Secretaría de la Subsección notifíquese a las partes por estado electrónico, a las direcciones electrónicas aportadas, esto es, al correo director@ugabogados.com y oficinaasesorajuridica@zipaquira-cundinamarca.gov.co. Así mismo, comuníquese a la Representante del Ministerio Público al correo damezquita@procuraduria.gov.co.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Israel Soler Pedroza'.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA-SUB SECCIÓN "D"
MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25000-23-42-000-2017-03215-00
Demandante: JHON FREDY GALVIS MUÑOZ
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –
EJÉRCITO NACIONAL.
Asunto: Aprueba liquidación de costas y agencias en derecho.

Ingresa el expediente para resolver sobre la liquidación de costas realizada por secretaria.

Al respecto, se observa que mediante providencia de 03 de julio de 2019, proferida en primera instancia por este despacho Fls. 84-92), se condenó en costas a la parte vencida fijando las agencias en derechos en cuantía equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (FI 91).

Revisada la liquidación obrante a folio 98, por valor de ochocientos cuarenta y nueve mil ciento dieciséis pesos (\$849.116) a cargo de la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C.G.P, y teniendo en cuenta las expensas que para gastos del proceso sufragó la parte demandante, el Despacho les imparte su **APROBACIÓN** por encontrarlas ajustadas a derecho.

En firme este auto, devuélvanse los remanentes a la parte demandante, si hay lugar a ello, y archívese el proceso de referencia, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA-SUB SECCIÓN "D"
MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veintiséis (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25000-23-42-000-2017-06110-00
Demandante: ANA CILDA PÁEZ DE CARO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto: Aprueba liquidación de costas y agencias en derecho.

Ingresa el expediente para resolver sobre la liquidación de costas realizada por secretaria.

Al respecto, se observa que mediante providencia del 29 de agosto de 2019, proferida en primera instancia por este despacho (Fls. 130-136), se condenó en costas a la parte actora fijando las agencias en derechos en cuantía equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (FI 135 vlto).

Revisada la liquidación obrante a folio 154, por valor de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$828.116) a cargo de la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C.G.P, el Despacho les imparte su **APROBACIÓN** por encontrarlas ajustadas a derecho.

En firme este auto, devuélvanse los remanentes a la parte demandante, si hay lugar a ello, y archívese el proceso de referencia, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA-SUB SECCIÓN "D"
MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25000-23-42-000-2017-04150-00
Demandante: MERCEDES TAFUR YUNDA
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto: Aprueba liquidación de costas y agencias en derecho.

Ingresa el expediente para resolver sobre la liquidación de costas realizada por secretaria.

Al respecto, se observa que mediante providencia del 24 de enero de 2019 proferida en primera instancia por este despacho (fls. 67-74), se condenó en costas a la parte vencida fijando las agencias en derechos en cuantía equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (FI 73 vlto).

Revisada la liquidación obrante a folio 88, por valor de ochocientos cuarenta y nueve mil ciento dieciséis pesos (\$849.116) a cargo de la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C.G.P, y teniendo en cuenta las expensas que para gastos del proceso sufragó la parte demandante, el Despacho les imparte su **APROBACIÓN** por encontrarlas ajustadas a derecho.

En firme este auto, devuélvanse los remanentes a la parte demandante, si hay lugar a ello, y archívese el proceso de referencia, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 250002342000-2016-00742-00
Demandante: JOSÉ JACINTO VIDAL RUALES
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Medio de Control: Ejecutivo

Como la entidad ejecutada presentó oportunamente recurso el 25 de febrero de 2021 (fls. 261 a 266), contra la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2020 (fls 239 a 252), notificada el 23 de febrero de 2021, que ordenó seguir adelante la ejecución, **SE CONCEDE en el efecto devolutivo**, ante el H. Consejo de Estado - Sección Segunda, conforme a lo previsto en los artículos 322 y 323 del CGP, que se aplica por remisión del artículo 306 de CPACA.

En firme la presente providencia, y previas las anotaciones del caso, remítase el expediente al H. Consejo de Estado- Sección Segunda, para lo pertinente.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la entidad accionada a la Dra. YULI STEPHANY PINEDA GARCÍA identificada con C.C. No. 1.014.213.034 y T.P. No. 240.890 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos de la sustitución del poder que obra a folio 268.

COPIÉSE, NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**